



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4789/2022/II Y
ACUMULADO IVAI-REV/4795/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300560522000351 y 300560522000352**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Veracruz, respecto a las medidas de seguridad que implementa la regidora novena para asegurarse de que sus empleados particulares no divulguen información confidencial que escuchen de los ciudadanos que llegan a su oficina en el Ayuntamiento.

2. Respuestas a las solicitudes de información. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios **UT/VER/132/2022, UT/VER/133/2022, R9/ADMON/258/2022 y R9/ADMON/252/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz y la Regidora Novena, respectivamente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando que el sujeto obligado, mediante su respuesta no realizó la entrega integral de la información peticionada.

4. Turno de los recursos de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/4795/2022/II** al diverso **IVAI-REV/4789/2022/II**.

6. Admisión de los recursos de revisión. El mismo cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas en comunicado directo al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **PM/UT/1739/2022 y anexos**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Presidenta Municipal, el Secretario y la Regidora Novena del sujeto obligado a través de los cuales ratifican las respuestas primigenias otorgadas a las solicitudes en estudio.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a las medidas de seguridad físicas que implementa la Regidora novena en su oficina en el Ayuntamiento tal como a continuación se describe:

Solicitud folio: 300560522000351

...

"Quiero saber las medidas de seguridad físicas que implementa la Regidora Novena para asegurarse de que Francisco Barcenas conocido vulgarmente como "El jaranero de la Iguana" o cualquiera de sus empleados particulares no divulguen información confidencial que escuchan de los ciudadanos que visitan su oficina en el Ayuntamiento".

...

Solicitud folio: 300560522000352.

...

"Quiero saber las medidas de seguridad lógicas y físicas que implementa la Regidora Novena para salvaguardar la información confidencial que comparten los ciudadanos que visitan su oficina en el Ayuntamiento".

...

▪ Planteamiento del caso.

El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios número **UT/VER/132/2022,**

IVAI-REV/4789/2022/II Y SUS ACUMULADO
IVAI-REV/4795/2022/II



UT/VER/133/2022, R9/ADMON/258/2022 y R9/ADMON/252/2022, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz y la Regidora Novena, mismos que, para mejor proveer se reproducen medularmente:



H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
R9/ADMON/258/2022

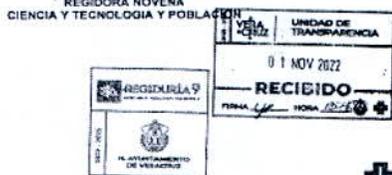
VIRGINIA UTRERACELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Sirvan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Cuaterdicos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio 300560522000351, se le informa que en esta oficina no se maneja información confidencial ya que toda información es pública.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN



VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
VERACRUZMUNICIPALGOB.VER



H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
R9/ADMON/252/2022

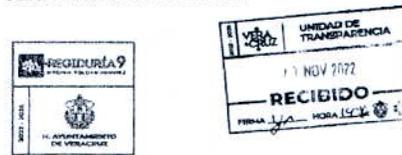
VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Sirvan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Cuaterdicos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio 300560522000352. En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que en esta regiduría no se maneja información confidencial, la información que aquí se maneja es pública.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN



Veracruz, Ver., a 01 de Noviembre del 2022
VERACRUZMUNICIPALGOB.VER



Del análisis a las documentales que anteceden se advierte que, el sujeto obligado documentó una respuesta respecto de la información que requirió el peticionario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio lo siguiente:

IVAI-REV/4789/2022/II

...

“No me proporciona la información que solicité. Aunado a lo anterior, es obligación de la Regidora Novena al momento de responder los requerimientos de información, observar el contenido del criterio 16/17 Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

...

IVAI-REV/4795/2022/II

...

“No me proporciona la información que solicité. Aunado a lo anterior, es obligación de la Regidora Novena al momento de responder los requerimientos de información, observar el contenido del criterio 16/17 Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una

consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Por otra parte, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión de los recursos en estudio a través del oficio **PM/UT/1739/2022** y **anexos**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Presidenta Municipal, el Secretario y la Regidora Novena del sujeto obligado, en los cuales ratifica las respuestas primigenias otorgadas al hoy recurrente, constancias que, para mejor proveer se reproduce medularmente lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz



Oficio PM/UT/1739/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

HTO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROSAS
COMANDANTE EN JEFE
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P. R. E. S. E. N. T. E.

En atención a la notificación realizada a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Gubernativos y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, relativo al recurso de revisión **IVAI-REV/4789/2022/II** y su Acumulado **IVAI-REV/4795/2022/II** por medio del presente compareció en tiempo y forma ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar contestación a todos los puntos planteados en el presente escrito, exponiendo y aclarando lo siguiente:

- Se atenta por primera vez al cumplimiento expedito con fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, conforme a la Ley Virginia Utrera Celis, Titular del Sujeito Obligado, dirige a la C. P. Virginia Utrera Celis, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que fue acordado mediante acuerdo en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 105 de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 975).
- El día diez de enero del año dos mil veintidós mediante oficio de número IVAI/01/US/076/01/01/2022, la Titular de la Unidad del Sistema Informático, se otorgó la muestra sobre el Sistema de Notificaciones Electrónicas, como lo establece en el artículo 39 de la citada Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, por lo que se otorgó el acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual este sujeto obligado se encuentra inscrito.
- Que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia es transparencia@veracruz.municipio.gob.mx y el correo personal institucional de la Titular de la Unidad de Transparencia es vutrerac@veracruz.municipio.gob.mx, para recibir notificaciones respecto del presente recurso de revisión.
- No tengo conocimiento que sobre los actos que expone la parte recurrente, se haya interpuesto algún recurso ni medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- En términos de lo establecido en los artículos 1 y IV del artículo 197 de la Ley de Transparencia en esta dependencia existe delegada sobre este recurso a la C. C. P. Virginia Utrera Celis, Titular de la Unidad de Transparencia, en el artículo 105 de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el haber sido recibida a este cargo garante en notificaciones sucesivas, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, en la administración Municipal 2018-2021.
- Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y V del artículo 197 de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



Oficio PM/UT/1739/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Como parte del procedimiento de sustanciación del Recurso de Revisión antes citado y con el objeto de atender y agotar los precedentes pertinentes, respecto a los recursos propuestos en las solicitudes de información con números de folio **3005602200031** y **3005602200032** en que el ahora recurrente solicita a este H. Ayuntamiento de Veracruz información relativa a los **transparencia** que se otorgó en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, para dar respuesta a que transcurrido el tiempo correspondiente como a parámetro de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurrente no ha obtenido la información solicitada, que se otorgó en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, y folio **3005602200032**. Que si sobre los recursos de revisión antes citados que interpuso el Regido Novena para salvaguardar la información con finalidad que se cumplan los mandatos que surgen de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurrente no puede presentar lo siguiente:

ALCA TOS

- Que otorgado de las solicitudes de información con números de folio **3005602200031** y **3005602200032**, la Unidad de Transparencia, mediante los oficios con número **RS/UT/040/01/2022** y **PM/UT/040/01/2022** de fechas veintidós y veintidós de octubre del año dos mil veintidós, solicitó de manera oficial a la **Regidora Novena**, del H. Ayuntamiento de Veracruz información que permitiera dar respuesta al requerimiento del ahora recurrente. (Anexo 2).
- Que esta Unidad de Transparencia en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, a través de los oficios con número de folio **RS/AD/040/01/2022** y **RS/AD/040/01/2022**, recibió respuesta de la **Regidora Novena** para dar contestación a las solicitudes en comento. (Anexo 3).
- Con base en las respuestas proporcionadas por la citada **Regidora Novena**, en fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia se enteró de la información que se otorgó en tiempo y forma, y se fue del conocimiento lo informado oficialmente por la referida **Regidora Novena**.
- Que otorgado de las respuestas proporcionadas por este sujeto obligado, el ahora Ayuntamiento interpuso ante el Instituto los Recursos de Revisión manifestando la inquietud **Recurso de Revisión** en el momento de proporcionar la información que solicita. **Asimismo a lo anterior, es obligación de la Regidora Novena al momento de responder los requerimientos de información, otorgar el contenido solicitado en poder de los sujetos obligados, pero los particulares presentar solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la información que solicita, con lo que la información de su interés, a bien, la solicitud constituye una consulta, para lo recurrente pudiera estar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éste deberá dar a dicha solicitud una interpretación que no otorgue una expresión documental."**
- En consecuencia el ahora recurrente por el año recurrente en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el oficio de número **PM/UT/1739/2022**, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oficial a la **Regidora Novena** del H. Ayuntamiento de Veracruz información que permitiera solventar y sustanciar el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/4789/2022/II** y su Acumulado **IVAI-REV/4795/2022/II**. (Anexo 4).



Oficio PM/UT/1739/2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

En fecha diez de diciembre del año dos mil veintidós, a través del oficio con número de folio **RS/AD/040/01/2022**, la **Regidora Novena** remite de manera oficial información que permitiera solventar y sustanciar el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/4789/2022/II** y su Acumulado **IVAI-REV/4795/2022/II**. (Anexo 5).

Con base en lo anterior esta Unidad de Transparencia, surtido con el deber impuesto en los artículos 102 y 106 fracciones II, III y VI de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 44 fracciones I y V, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el objeto de hacer valer el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, se hace del conocimiento la información proporcionada por la citada **Regidora Novena** de este sujeto obligado, incluyendo la digitalización de la documentación proporcionada para dicha finalidad.

Lo anterior en cumplimiento en el Código CCDCS, emitido por el tiempo del Instituto, emitiéndose la documentación remitida a esta Unidad como para de los trámites internos para localizar y imprimir la información requerida, quedando acreditada las acciones de búsqueda de información, realizadas por este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al recurrente que de la documentación anexa, así como la información presentada en los anexos anteriormente citados, sean considerados dentro de los de las Pruebas y Alegatos de este Sujeto Obligado, por presentarse en los términos previstos en la Notificación realizada a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Gubernativos y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al recurso de revisión con número **IVAI-REV/4789/2022/II** y su Acumulado **IVAI-REV/4795/2022/II**, como parte del procedimiento de sustanciación.

ATENCIÓN
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"
H. Veracruz, Ver., a 15 de diciembre de 2022



C. P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ



IVAI-REV/4789/2022/II Y SUS ACUMULADO
IVAI-REV/4795/2022/II



Regidora Novena

...

REGIDURÍA 9
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ

H. VERACRUZ, VER. A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022
R1/ADTVO/307/2022

VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Sivan mis primeras líneas para enviarte un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Quaterdecis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio 300540822000351 y 300540522000352 IVAI-REV/4789-2022/II Y IVAI-REV/4795-2022/II En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que en esta regiduría no se maneja información confidencial, la información que aquí se maneja es pública.

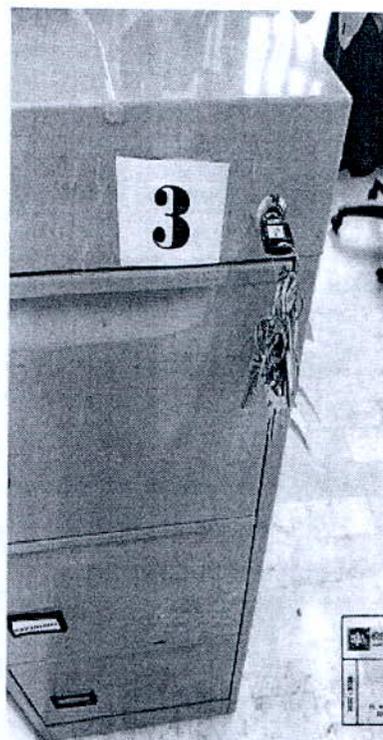
Asimismo hago de su conocimiento que el archivero donde se resguarda dicha información cuenta con llave, misma que solo yo en mi calidad de su manejo; de igual manera los operadores de las computadoras desde donde se tiene acceso a la información tienen contraseñas de acceso, y solo yo las conozco. En ese orden de ideas anexa fotos en hojas blancas donde consta dicha información.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Virginia Roldán Ramírez
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN

VERACRUZ, VER. A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022
RECIBIDO
FIRMA: VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ

Carpetas y 14 archivos en
C:\Cartera\IVAI\REV\2022\12\12
VERACRUZ\Municipio\gobierno



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su área legalmente competente se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente, a través de la Oficialía Mayor.

Lo anterior es así, porque del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de los oficios **R9/DMON/258/2022**, **R9/DMON/252/2022**, así como el oficio **R9/ADTVO/307/2022**, todos signados por la Regidora Novena, así como la secuencia fotográfica que aporta en sus respuestas, se colige que, el sujeto obligado le da respuesta a la información peticionada por el recurrente manifestando que en la oficina de la Regiduría Novena no se maneja información confidencial ya que toda la información que ahí se maneja es pública y a su vez, informa que cuenta con un archivero resguardado con llave y una computadora que cuenta con contraseña para acceder a ella, de lo que se colige que, contrario a lo que aduce el hoy recurrente, el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso y, por tanto, no se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Regiduría Novena del sujeto obligado y que fue la que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta acaecida en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁷, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso , con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

⁷ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

IVAI-REV/4789/2022/II Y SUS ACUMULADO
IVAI-REV/4795/2022/II



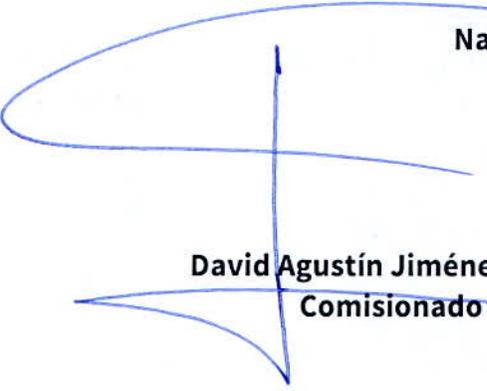
de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

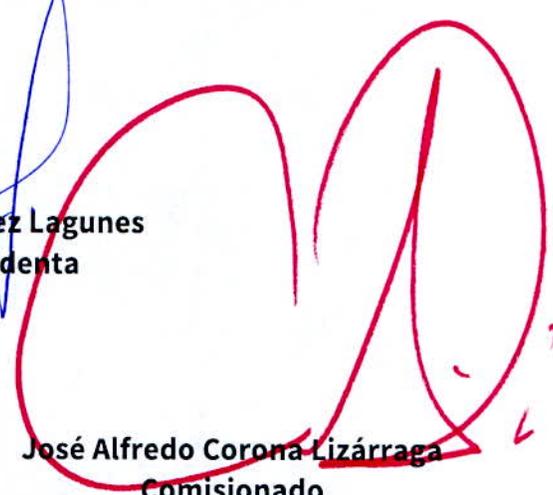
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos